

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de enero de 2022, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago Total de la Obligación, dejando constancia que no existe solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No 148
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2018-00219-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora con facultad para recibir informa sobre el cumplimiento del convenio por acuerdo de pago de pago que consta en auto interlocutorio No. 2700 de fecha 20 de septiembre de 2019 por parte de la demandada señora GLORIA CHARRIA ARBOLEDA, y en virtud de ello, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así las cosas, al tenor del Art. 461 del C.G.P, por ello el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- REACTIVAR el proceso por vencimiento del término pactado en el convenio por acuerdo de pago el cual consta en auto interlocutorio No. 2700 de fecha 20 de septiembre de 2019..

SEGUNDO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA instaurado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra MELBA ROSA SERNA y GLORIA CHARRIA ARBOLEDA, por pago total de la obligación ejecutada.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Librar las comunicaciones correspondientes.

CUARTO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy 31/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, 28 de enero de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, informando que no obra en el expediente solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 146
RADICACION: 2018-00938-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso en los términos del art. 461 del CGP, por pago total de la obligación, solicitud que se torna procedente tras cumplirse los presupuestos de la norma en cita.

Por ello el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC contra **PEDRO NEL PALACIOS ORTIZ, LEYDI TATIANA PALACIOS MAYORGA, ANA ISABEL MICOLTA ORTIZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiar.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy 31/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Enero 28 de 2022, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago Total de la Obligación a Octubre de 2021 y como quiera que no hay solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Enero veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 145

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-00410-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante con facultad de recibir y al tenor del Art. 461 del C.G.P. Civil. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI contra LUIS EDUARDO ARISTIZABAL GOMEZ y MARIA NOHEMY GIRALDO DE ARISTIZABAL, por pago total de la obligación a octubre de 2021.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Librar las comunicaciones correspondientes.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy 31/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Enero 28 de 2022.- A despacho de la señora Juez, la anterior solicitud de terminación de la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria por pago total.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Enero veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 144
RADICACIÓN 760014003015-2020-00472-00

BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderado, solicita la terminación del presente trámite por pago total de la obligación y en consecuencia ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo con placas **ICX-771**.

La anterior solicitud se torna procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 1 art. 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, por ello, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO.- CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo de placas **ICX-771**, de propiedad del demandado CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA, la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No. 1887 de Octubre 26 de 2020. Líbrese Oficio al Inspector de Tránsito de esta ciudad y a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

SEGUNDO.-TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy 31/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Enero 28 de 2022, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago Total de la Obligación y como quiera que no hay solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Enero veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 149

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2021-00272-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante con facultad de recibir y al tenor del Art. 461 del C.G.P. Civil. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOOMEVA S.A. contra FRANCISCO ANTONIO CAICEDO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Librar las comunicaciones correspondientes.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy 31/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Enero 28 de 2022.- A despacho de la señora Juez, la anterior solicitud de terminación de la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria por pago parcial.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Enero veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 147
RADICACIÓN 760014003015-2021-00319-00

BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderado con facultad para recibir, solicita la terminación del presente trámite por total de la obligación, y en consecuencia ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo con placas **IVN-472**.

La anterior solicitud se torna procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 1 art. 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, por ello, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO.- CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo de placas **IVN-472**, de propiedad del demandado IVAN FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ S, la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No. 1051 de Mayo 13 de 2021. Líbrese Oficio al Inspector de Tránsito de esta ciudad y a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

SEGUNDO.-TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy 31/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez, para dar trámite a la solicitud de cancelación de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas ZNL-843 requerida por la parte demandante, una vez aclarada la solicitud. Provea.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Enero de Dos mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No.151
RADICACIÓN 760014003015-2021-00680-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Jorge Naranjo Domínguez, aclara su solicitud de terminación aportando inventario No. 6206 de fecha 26 de noviembre de 2021, reiterando la cancelación de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **ZNL-843** oficiando a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores de Cali, Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, y Parqueadero Caliparking Multiser entregándose a la entidad demandante FINESA S.A., siendo procedente la terminación del trámite de aprehensión y entrega, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015 art. 2.2.2.4.1.31, respecto del vehículo en cita.

Continúese el presente trámite respecto del vehículo de placa **ESY-983** de propiedad del demandado GUSTAVO ANDRES VILLEGAS CARDONA.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, ante la solicitud de la parte demandante FINESA S.A.

SEGUNDO.- CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas **ZNL-843**, de propiedad del demandado **GUSTAVO ANDRES VILLEGAS CARDONA**, el cual fue dispuesto a través de auto de interlocutorio No.1622 del 06 de octubre de 2021. Líbrese Oficio al Inspector de Tránsito de esta ciudad y a la SIJIN – Sección Automotores, Parqueadero Caliparking Multiser, entregándose a la entidad demandante FINESA S.A..

TERCERO.- CANCELESE su radicación y archívese lo actuado.

CUARTO.- De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3., 2.2.2.4.2.70. y 2.2.2.4.2.75 del Decreto 1835 del 2015.

QUINTO.- Continúese el presente trámite respecto del vehículo de placas **ESY-983** de propiedad del demandado GUSTAVO ANDRES VILLEGAS CARDONA

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy 31/01/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de enero de 2022.- A despacho de la señora Juez, con escrito que antecede allegado para terminar la solicitud de pago directo. Provea.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (25) de enero de dos mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 150
RADICACIÓN 760014003015-2021-00862-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Luis Fernando Forero Gómez, solicita la cancelación de la orden de aprehensión por prórroga en el plazo indicando que dicha solicitud consta en el certificado de Confecamaras, y una vez revisado el documento en cita allegado como anexo, se puede constatar que no corresponde a los datos del demandado señor **ORLANDO MEZA GÓMEZ**, aunado a que no identifica el vehículo automotor objeto de la solicitud de terminación.

Por lo anterior, y en aras de resolver sobre la terminación en cita, se torna imperioso requerirle para que precise y aclare las inconsistencias conforme a las normas que rigen el procedimiento del pago directo y poder dar trámite a lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.-REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que aporte el certificado Confecamaras que corresponde a los datos del demandado señor **ORLANDO MEZA GÓMEZ**, e identifique el vehículo automotor objeto de la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy 31/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria